

RESOLUCIÓN No. 6366

24 OCT 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de la población de niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Guacarí – Valle del Cauca.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que *"Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"*.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: *"señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción"*.

Que el numeral 8 ibídem, establece como función del ICBF *"Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción"*. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PRX. /6011 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6366

24 OCT 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de la población de niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Guacarí – Valle del Cauca.*

padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección a niñas, niños, adolescentes y las familias.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respectivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**, identificada con NIT **900.908.821-3**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 5856 del 12 de noviembre de 2015, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca.

Que el representante legal de la institución, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE **LF2090** de fecha 21 de mayo de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en el municipio de Guacarí, departamento Valle del Cauca.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación de la documentación exigida y acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

RESOLUCIÓN No. 6366

24 OCT 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de la población de niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Guacarí – Valle del Cauca.*

Que durante el día 25 de septiembre de 2025, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en sede administrativa y operativa ubicada en la Vía la Vara-Sonso 300mts Corregimiento de Sonso Lote 1 Municipio de Guacarí, departamento de Valle del Cauca, inmueble en el que la institución denominada **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**, desarrollará la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de la población de niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos verificados a través de visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de la población de niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, ubicada en la sede operativa de la institución, ubicada en sede administrativa y operativa ubicada en la Vía la Vara-Sonso 300mts Corregimiento de Sonso Lote 1 Municipio de Guacarí, departamento de Valle del Cauca

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**, identificada con NIT. **900.908.821-3**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, dirigido a la atención de la población de niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, ubicada en la sede operativa de la institución, ubicada en la sede administrativa y operativa ubicada en la Vía la Vara-Sonso 300mts Corregimiento de Sonso Lote 1 Municipio de Guacarí, departamento de Valle del Cauca, con una capacidad instalada de cien (100) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución denominada **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**, ubicada en el municipio de Guacarí, departamento de Valle del Cauca, deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERNADO**, dirigido a la atención de la población de niñas, niños

RESOLUCIÓN No. 6366

24 OCT 2025

Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** dirigido a la atención de la población de niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Guacarí – Valle del Cauca.

mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la señora **LADY XIMENA PORRAS CALDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.543.292**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**, identificada con el **NIT: 900.908.821-3**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: viterfundacion@gmail.com y fundviteramigo@hotmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física Vía la Vara-Sonso 300mts Corregimiento de Sonso Lote 1 Municipio de Guacarí, departamento de Valle del Cauca².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

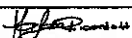
24 OCT 2025

MARIA MERCEDES LÓPEZ MORA

Asesora Dirección General

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad (E)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocío Romero González	Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó	Maria José Ricardo Hernández	Abogada Contratista de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad	

1. Correo electrónico autorizado: Oficio de Autorización de Notificación Electrónica.
2. Dirección física tomada: Oficio de Solicitud de Licencia de Funcionamiento.



FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO
Personería Jurídica Resolución 1506 de 30 de noviembre de 2022
Vía la Vara Sonso 300mts Corregimiento de Sonso Lote 1
Correo Electrónico: fundviteramigo@hotmail.com
Celular .3154469103

San Juan Bautista de Guacari , 21 octubre de 2025

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Asunto: Autorización para Notificación Electrónica

Yo, LADY XIMENA PORRAS CALDAS , identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.543.292 expedida en Guacari Valle , en mi calidad de Representante Legal de la Fundación Viter Amigo y Hermanos, por medio de la presente autorizo de manera expresa al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se me notifique de manera electrónica todas las comunicaciones , actos administrativos y documentos que se generen en el marco del trámite de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento , correspondiente a la Modalidad Internado , radicado bajo el consecutivo OAC ONLINE 2090 a través del correo electrónico viterfundacion@gmail.com O a fundviteramigo@hotmail.com

Este correo será considerado como medio válido y suficiente para recibir comunicaciones oficiales, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Sin otro particular, quedo atento(a) a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

LADY XIMENA PORRAS CALDAS

Representante Legal
C.C. 29.543.292



Notificación Electrónica de la Resolución No. 6366 del 24 de Octubre de 2025

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Vie 24/10/2025 11:29

Para viterfundacion@gmail.com <viterfundacion@gmail.com>; fundviteramigo@hotmail.com
<fundviteramigo@hotmail.com>

CC Hasleidy Molina Cortina <Hasleidy.Molina@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez
<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (377 KB)

Res. No. 6366-2025.pdf;

señora

LADY XIMENA PORRAS CALDAS

Representante Legal

FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 6366 del 24 de Octubre de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se Otorga la Licencia de Funcionamiento, por el término de un (1) años a la **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO, identificada con NIT. 900.908.821-3**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, dirigido a la atención de la población de niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, ubicada en la sede operativa de la institución, ubicada en sede administrativa y operativa ubicada en la Vía la Vara-Sonso 300mts Corregimiento de Sonso Lote 1 Municipio de Guacarí, departamento de Valle del Cauca, con una capacidad instalada de cien (100) cupos.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



RENUNCIA TERMINOS DE EJECUTORIA

Desde FUNDACION VITER <viterfundacion@gmail.com>

Fecha Vie 24/10/2025 13:59

Para Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

MARIA JOSE RICARDO HERNANDEZ

Contratista

Oficina Aseguramiento a la Calidad

Grupo Licencias y Personerías Jurídicas

Cordial saludo,

Por medio del presente, yo, **LADY XIMENA PORRAS CALDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.543.292** en mi calidad de **Representante Legal de la Fundación Viter Amigo y Hermanos**, manifiesto de manera libre, voluntaria y expresa mi **renuncia a los terminos de ejecutoria**.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

LADY XIMENA PORRAS CALDAS

Representante Legal

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 6366 del 24 de Octubre de 2025
FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el **Resolución No. 6366 del 24 de Octubre de 2025**. Por medio de la cual se Otorga la Licencia de Funcionamiento, por el término de un (1) años a la **FUNDACIÓN VITER AMIGO Y HERMANO**, identificada con NIT. **900.908.821-3**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, dirigido a la atención de la población de niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, ubicada en la sede operativa de la institución, ubicada en sede administrativa y operativa ubicada en la Vía la Vara-Sonso 300mts Corregimiento de Sonso Lote 1 Municipio de Guacarí, departamento de Valle del Cauca, con una capacidad instalada de cien (100) cupos, la entidad fue notificada electrónicamente el día 24 de octubre de 2025. Para lo cual la representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso el día 24 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 27 de octubre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. *MJR*

www.icbf.gov.co